



DIPUTACIÓN  
DE LEÓN



INSTITUTO  
LEONÉS DE  
CULTURA

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

En León, a 24 de julio de dos mil dieciocho.

### REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. JUAN MARTÍNEZ MAJO, en su calidad de Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León y del Instituto Leonés de Cultura, con N.I.F. P-7400004-C, (en adelante ILC), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultado para este acto por acuerdo del Consejo Rector de dicha Institución de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Y de otra parte D. LISANDRO GARCÍA DE LA VIUDA, con D.N.I. 09.724.715-Q, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sahagún, N.I.F. P-2414200-B.

Actúa de secretaria D<sup>a</sup>. CIRENIA VILLACORTA MANCEBO, secretaria del ILC, quien da fe del acto.

Intervienen en nombre y representación del ILC y del Ayuntamiento de Sahagún, respectivamente, en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y obligar a las instituciones que representan, y, al efecto,

### EXPONEN

1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en el artículo 48 la posibilidad de cursar estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de título con validez académica o profesional en escuelas específicas, sin limitación de edad.

Las Escuelas de Música de los ayuntamientos dan respuesta a la demanda de los ciudadanos que simplemente quieran perfeccionar sus conocimientos musicales y destrezas técnicas e interpretativas, pero también están concebidas como centros de enseñanzas en los que ha de favorecerse el conocimiento de las disciplinas musicales y de danza desde edades tempranas, descubriendo vocaciones y aptitudes que podrán, con el tiempo, encauzarse hacia las enseñanzas profesionales.

2.- Dadas las características demográficas, económicas y otras del municipio, la demanda social en el ámbito de la música queda cubierta perfectamente por la oferta realizada desde la Escuela Municipal de Música, siguiendo la orientación dada por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de julio de 1992, en su artículo Tercero, donde expone los objetivos de estas escuelas.



Según el artículo Décimo de dicha orden, es condición indispensable para acceder a las subvenciones y ayudas, la inclusión en el Registro de Escuelas de Música.

El Ayuntamiento de Sahagún registró la Escuela Municipal de Música con fecha 28 de julio de 2006, ajustándose en la actualidad a lo dispuesto en la Orden EDU/21/2006, de 11 de enero y a la Instrucción de 30 de enero de 2006.

3.- La Diputación Provincial de León, con el fin de contribuir a la mejora en la gestión, funcionamiento y mantenimiento de una red de Escuelas Municipales de Música de calidad que fomenten y promuevan las enseñanzas musicales en toda la provincia de León, ha venido colaborando con los ayuntamientos de la provincia para el funcionamiento de las Escuelas Municipales de Música, de forma que puedan acceder a las mismas un número significativo de ciudadanos, ampliando la oferta educativa realizada por la Junta de Castilla y León.

El Director de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León, en informe de fecha 14 de junio de 2018, declara que no se produce duplicidad en lo relativo a subvenciones nominativas a Escuelas Municipales de Música.

Es intención de las partes firmantes del presente convenio continuar colaborando en la sensibilización y acercamiento de la colectividad a los ámbitos musicales, para lo cual la Diputación Provincial, a través del ILC, en concordancia con los fines estatutarios del mismo, entre los que se encuentra el de "colaborar con toda clase de instituciones docentes, culturales o artísticas, de cualquier nivel, para el mejor y más adecuado desarrollo de sus fines y actividades", ha previsto la correspondiente ayuda económica en su presupuesto para 2018, en la aplicación presupuestaria 610.33442.46200. Dicha aplicación presupuestaria está desglosada en las bases de ejecución del presupuesto para 2018 y en la disposición adicional segunda se asigna al Ayuntamiento de Sahagún una subvención nominativa por importe de 32.042,00 euros.

4.- En virtud del acuerdo del Consejo Rector del ILC de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho se suscribe el presente convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sahagún que delimitará las prestaciones en que habrá de concretarse la colaboración.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias para la prestación de servicios públicos que les reconoce la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el art. 25.2. m) (municipios) y en el art. 36.1.b) (asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica de las diputaciones a los municipios), formalizan el presente documento de mutua colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-** Es objeto de este convenio articular la colaboración entre la Excm. Diputación Provincial a través del ILC y el Ayuntamiento de Sahagún, para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Música de la localidad de Sahagún durante el curso académico 2017/2018.



**SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-** La Excm. Diputación Provincial de León a través del ILC se compromete a financiar el coste de los profesores, en la cantidad máxima de TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS EUROS (32.042,00 €), con cargo al presupuesto del ILC para el año 2018, aplicación presupuestaria 610.33442.46200.

El ayuntamiento deberá aportar un mínimo del 10% del importe total de la inversión necesaria para la realización de las actividades subvencionadas, ya que el porcentaje a subvencionar por la Diputación no superará el 90% de la retribución de los profesores, incluida la Seguridad Social.

**TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.-** Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, en concreto la retribución del profesorado de la Escuela Municipal de Música, incluidos los costes de Seguridad Social, que se realicen en el curso 2017/2018.

En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Si de la documentación justificativa resultase que los gastos del profesorado fuesen inferiores a la subvención recibida, se producirá el reintegro de la diferencia, si hubiera sido anticipado, o se reducirá la subvención concedida.

#### **CUARTA.- REQUISITOS DEL BENEFICIARIO Y SUS OBLIGACIONES**

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir los requisitos del art. 3 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Excm. Diputación Provincial de León el 11 de mayo de 2016 y publicada en el BOP n.º 122 de 29 de junio de 2016 (en adelante OGS) y en concreto no encontrarse incurso en ninguna de las exclusiones contempladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Asimismo deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la LGS así como las establecidas en el artículo 7 de la citada ordenanza:

- Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda así como presentar en plazo la documentación justificativa, en los términos establecidos en las bases.
- Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS) aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, que en todo caso, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración y deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa.

El ayuntamiento se compromete a hacer mención expresa de la colaboración de la Diputación, incluyéndola en la publicidad que realice de las actividades, bien colocando el acuerdo de concesión de la ayuda en el centro donde se ubique la escuela de música, o bien colocando un cartel en el que figure el logotipo de la Diputación Provincial de León y del ILC con la leyenda "Colabora la Excm. Diputación Provincial a través del ILC". Deberá aportar documentos gráficos que permitan su comprobación, tales como fotografías, carteles, fotocopias de anuncios en medios de comunicación, etc.



- Comunicar, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos y tan pronto como se conozca, la obtención de otros ingresos y subvenciones.

- Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

- Elaborar los libros y registros contables específicos, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, los cuales servirán de base para la elaboración del Certificado de obligaciones reconocidas a que se refiere las bases, y deberán, previa petición, estar a disposición del ILC.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación Provincial, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Obligación de reproducir en los originales de las facturas, nóminas o seguros sociales, que representen el 100% del importe de la subvención concedida, la siguiente diligencia: La factura ha sido subvencionada por el Instituto Leonés de Cultura (Diputación Provincial de León) en un .... %. (Se entenderá que el porcentaje de financiación es el 100% si no viene determinado).

- El Ayuntamiento deberá aportar acreditación de estar al corriente de pago con Hacienda y la Seguridad Social, que podrá sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público (*Anexo I*). Dicha declaración deberá constar en el expediente tanto en la concesión de la subvención como en el pago de la misma, no siendo necesaria su presentación en el momento del pago de la subvención si está vigente la presentada en el momento de la concesión de la subvención.

- Sufragar el resto de los gastos necesarios para el mantenimiento de la Escuela de Música, tales como contratar y dar de alta en la Seguridad Social al personal adecuado para el funcionamiento de la misma.

- Obtener todas las autorizaciones que fueran necesarias para su funcionamiento.

- Cumplir la normativa vigente en materia laboral y de la Seguridad Social.

#### **QUINTA. PLAZOS.**

- El presente convenio se suscribe para la financiación del curso académico 2017/2018.

- El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos **hasta el 15 de noviembre de 2018**, de acuerdo con lo establecido en el art. 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### **SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN:**

El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la OGS.

Una vez firmado el convenio se anticipará el 75 % de la subvención, sin garantía previa, previa solicitud del beneficiario, (*Anexo II*) a la que se acompañará:

- relación nominal del profesorado según el modelo incluido en el Anexo II y
- fotocopia compulsada de los contratos suscritos con cada uno de ellos.

En el supuesto del profesorado contratado con carácter indefinido o fijo discontinuo, si la copia del contrato de trabajo o resolución que declare su condición de fijo se hubiera presentado en cursos anteriores, bastará con que se remita copia compulsada del alta en la Seguridad Social para el curso 2017/2018.

Para el cobro de la cantidad restante o del 100% si no ha solicitado el anticipo, se deberá presentar, hasta el **15 de noviembre de 2018**, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de pago dirigida al ILMO. SR. PRESIDENTE (con indicación de la cuantía y concepto subvencionado), reflejando el número de cuenta, con los 20 dígitos, y la entidad bancaria en la que debe efectuarse el ingreso de la subvención. (*Anexo III*)
- b) Certificado del fedatario público del ayuntamiento beneficiario en el que se reflejen (*Anexo IV*):
  - 1.- Las obligaciones reconocidas y pagos realizados: N° de la factura, NIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de emisión, fecha de aprobación e importe.
  - 2.- Las subvenciones solicitadas y concedidas con identificación del Ente y del importe.
  - 3.- Los ingresos totales que el centro recibe del alumnado en el curso 2017/2018, con indicación de los precios de matrícula y cuotas.
- c) Certificado del fedatario público del ayuntamiento beneficiario en el que se refleje el número total de alumnos matriculados en la escuela en el curso 2017/2018 (los alumnos se contabilizarán una sola vez con independencia del número de materias que cursen), de los cuales, deberá distinguirse el número total de alumnos empadronados en el municipio y el de los no empadronados.
- d) Memoria en la que se describan, pormenorizadamente, las actividades realizadas (enseñanzas impartidas, horarios, número de alumnos en cada enseñanza) y se justifiquen detalladamente los gastos ocasionados y los ingresos obtenidos
- e) Relación nominal del profesorado y contratos, originales o copia compulsada, suscritos con cada uno de los profesores de la Escuela de Música. En el supuesto de fijos discontinuos basta con presentar copia compulsada del alta en la Seguridad Social para el curso 2017/2018 (Salvo que se haya presentado con el anticipo).
- f) Acreditación de las medidas de difusión realizadas. Se requiere Certificado del fedatario público que acredite si el documento de concesión o un cartel con el logotipo permaneció expuesto al público durante el curso escolar 2017/2018, indicando el lugar donde ha estado expuesto.

Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial.

La firma de este convenio conllevará la autorización del beneficiario para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación de las circunstancias previstas en los arts. 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **SÉPTIMA.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS**

Para la ampliación de plazos se estará a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ILC podrá conceder, de oficio, o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos de ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

De conformidad con lo previsto en el art. 16.4 de la OGS, transcurrido el plazo de justificación:

- a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días para su corrección.
- b) Si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, se concederá un plazo de quince días para su cumplimentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del RGS, con los efectos previstos en el artículo 22.a) de la presente ordenanza.
- c) Si no se ha presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días con los efectos automáticos del artículo 21.a) de la presente ordenanza -en dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el artículo 31.3 del RGS, respecto del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida-.

Si en este plazo:

- Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha cumplido en el plazo inicialmente establecido, se procederá a la valoración y evaluación de la documentación aportada.

- Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha realizado en el plazo del requerimiento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 22.a) de la presente ordenanza. Si transcurrido este plazo se mantuviera el incumplimiento de la obligación de difusión, la pérdida del derecho al cobro se elevaría en el porcentaje establecido en el artículo 22.b).
- Estas deducciones serán acumulativas respecto de las señaladas en el artículo 21.a).
- Si no se presentara la documentación justificativa se producirá la pérdida total del derecho al cobro.

#### **OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO: CONDICIONES CONCESIÓN. JUSTIFICACIÓN. DIFUSIÓN.**

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención. Será de aplicación lo dispuesto en el art 37 de la Ley General de Subvenciones y el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones (art 19 a 22).

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, como realización de la actividad y presentación de la documentación justificativa, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Si la actividad se ha efectuado parcialmente, la subvención se reducirá proporcionalmente a su ejecución, debiéndose ejecutar como mínimo el 50% de la actividad.

- La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la subvención concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento establecido en el art 70.3 del RGS (plazo improrrogable de 15 días), dará lugar a la pérdida total de la subvención.

- El incumplimiento de la obligación de de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento, dará lugar automáticamente a la pérdida del 10% de la subvención concedida.

Estas deducciones serán acumulativas respecto de las señaladas en el apartado anterior.

Si de la documentación justificativa resultase que los gastos subvencionables fuesen inferiores a la ayuda recibida, se reducirá la subvención concedida.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS.



### **NOVENA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.**

Las subvenciones concedidas en virtud del presente convenio son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a esta administración.

No obstante y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe de la subvención otorgada aisladamente o en concurrencia con otras ayudas más los ingresos que la escuela reciba de su alumnado, no podrá exceder del total de gastos de la escuela de música durante el curso 2017/2018, constituyendo si fuera así causa de reintegro total o parcial de la subvención.

### **DÉCIMA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El ILC podrá ejercer el control, inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, estando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el ILC, de acuerdo con lo establecido en el art. 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo. Así mismo queda sometido a las actividades de control que corresponden a la Intervención del ILC, de conformidad con los artículos 220.4 y 222 del último texto legal citado.

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, será objeto de comprobación anual plena por el órgano interventor sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema. El plazo para la realización del muestreo será de cuatro años desde el pago de la subvención, pudiendo comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el art. 44.4 de la LGS. Se otorgará un plazo de 10 días para la presentación de la documentación solicitada a los seleccionados y la no presentación de la misma o comprobación de disparidad entre la justificación presentada y los documentos aportados en la fase de muestreo, podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable de acuerdo con lo previsto en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

### **UNDÉCIMA.- ÁMBITO TEMPORAL Y NORMATIVO**

El presente convenio se refiere al curso escolar 2017/2018 y su periodo de duración se extenderá a lo largo de 2018.

Ambas partes otorgan a este convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones que del mismo se planteen serán dilucidadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan.

El presente convenio se regulará además de por las presentes bases, por la Ordenanza General de subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación de 11 de mayo de 2016 (BOP nº 122 de 29 de junio de 2016) y por lo dispuesto en el Anexo I de las bases de ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de León para el ejercicio 2018. Asimismo serán de aplicación las disposiciones adicionales y demás aplicables de las bases de ejecución del presupuesto así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que





DIPUTACIÓN  
DE LEÓN



INSTITUTO  
LEONÉS DE  
CULTURA

se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos de carácter personal que pudieran constar en el expediente que se tramite con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio se incluirán en el fichero denominado "Beneficiarios de ayudas", creado e inscrito en el Registro General de protección de datos de la Agencia Española de Protección de Datos con el número 2100600963. La finalidad del fichero es el control y gestión de solicitantes y perceptores de ayudas para su tramitación administrativa, pudiendo ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Instituto Leonés de Cultura, órgano responsable del fichero.

En prueba de su conformidad, firman los intervinientes el presente convenio, por duplicado y en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA DIPUTACIÓN DE LEÓN  
EL PRESIDENTE



Fdo.: Juan Martínez Majo

POR EL AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Lisandro García de la Viuda



LA SECRETARIA DEL ILC

Fdo.: Cirenía Villacorta Mancebo

